



## 1. TARIFAS USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.

CONCEPTOS	TARIFA (pesos)
<b>Puerto para embarcaciones comerciales:</b>	
Cuota fija: Por cada embarcación.	24,000.71
Cuota variable: Por unidad de arqueo bruto:	8.52
Cuota diaria.	93.84
<b>Atraque para embarcaciones comerciales:</b>	
Por cada metro de eslora hora en muelles no especializados para el movimiento de contenedores.	7.19
Embarcaciones abarloadas, arrejeras o acoderadas.	50%
Atraque en el atracadero denominado "Duque de alba" para embarcaciones que requieran estadías mayores de 10 días, para reparaciones menores a flote.	3.59
<b>Muellaje:</b>	
Por tonelada de carga o fracción.	6.17

### 1.1 TARIFA PROGRESIVA POR CONCEPTO DE USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA (PUERTO VARIABLE) PARA BUQUES PORTACONTENEDORES Y DE AUTOS QUE ARRIBEN AL PUERTO DE TUXPAN POR AGENCIA NAVIERA.

ARRIBOS POR MES Y POR AGENCIA NAVIERA	TIPO DE EMBARCACIÓN	TARIFA ESPECIAL (pesos)
De 1 a 4	Con contenedores y/o Autos	4.06
De 5 a 7	Con contenedores y/o Autos	3.73
De 8 en adelante	Con contenedores y/o Autos	3.65

Tarifa progresiva vigente hasta la primera reunión de Consejo de Administración del año 2019.



## Reglas de aplicación:

- 1.- Las agencias navieras pagarán a la APITUXPAN la tarifa especial más alta en cada arribo, al cierre de cada mes calendario se determinará el rango progresivo aplicable, y procederá compensación en función de los TRB de cada naviera que haya operado contenedores y/o autos.
- 2.- La compensación de la tarifa de cuota variable (TRB) se aplicará en el primer arribo de la agencia naviera de que se trate, o de cada una de las que hayan operado en el mes inmediato anterior, siempre y cuando proceda compensación; en la inteligencia que la compensación tendrá lugar cuando se cumplan los supuestos de los arribos del rango progresivo de 5 a 7 y de 8 en adelante, de la tabla precedente.
- 3.- El Cesionario y/o el usuario informará por escrito a la APITUXPAN el nombre de las agencias y/o líneas navieras que operarán en el puerto, así como la suspensión o retiro de las mismas.
- 4.- Las tarifas deberán actualizarse conforme a la tasa de inflación anual que publique el "Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)".